



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00083-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el libelo petitorio presentado por **YENNY CRISTINA DIAZ IDARRAGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, demanda a **NORA ELENA QUINTERO BLANDON**; observa el despacho que adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

➤ Aclare la incongruencia que se vislumbra en el poder otorgado por la Sra. **YENNY CRISTINA DIAZ IDARRAGA** al Dr. **CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA**, como quiera que en el mismo argumenta que es una demanda de **MENOR CUANTÍA** y revisada la demanda se advierte que el valor a cobrar es de **MINIMA CUANTIA**.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **YENNY CRISTINA DIAZ IDARRAGA**, quien a través de apoderada judicial, demanda a **NORA ELENA QUINTERO BLANDON**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **CHRISTIAN JOSE RESTREPO ORTEGA**, como apoderada del demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO